

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**15386** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1880/89, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por otros 52 Senadores más, contra la Ley de Galicia 8/1989, de 15 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de junio actual, ha declarado concluido, por falta de objeto, el recurso de inconstitucionalidad número 1880/89, promovido por don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por otros 52 Senadores más, contra la Ley de Galicia 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales, del que se publicó su incoación en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1989.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Álvaro Rodríguez Bereijo.—Firmado y rubricado.

**15387** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.233/98.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.233/1998, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 49 de Barcelona, respecto del artículo 113, último párrafo, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por poder vulnerar los artículos 24.1 y 118 de la Constitución.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**15388** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.544/98, promovido por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Socialista, contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, 1/1998, de 2 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2.564/98, promovido por más de 50 Senadores del Grupo Parlamentario Socialista contra los artículos 11.1 y 2, 17.2, inciso final, 24.3 y 28.1, inciso final, de la Ley de la Asamblea de la Comunidad de Madrid 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**15389** *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre la puesta en aplicación para la República Helénica del Convenio de Aplicación de Schengen de 19 de junio de 1990.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación para conocimiento general de la siguiente comunicación:

Acuerdo de Adhesión de la República Helénica al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirieron la República Italiana, por Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y el Reino de España y la República Portuguesa por los Acuerdos firmados en Bonn el 25 de junio de 1991, hecho en Madrid, el 6 de noviembre de 1992.

Por decisión [SCH/Com-ex (97) 29, rev.] del Comité Ejecutivo relativa a la puesta en aplicación del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen en la República Helénica.

### I. Puesta en aplicación del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen

1. El Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen será puesto en aplicación en Grecia el 1 de diciembre de 1997, con la reserva de que por el momento aún queda aplazada la supresión de los controles en las fronteras interiores.

2. La aplicación de esta decisión en Grecia estará supeditada a la finalización de los procedimientos de ratificación, aprobación o aceptación de los instrumentos de adhesión por parte de Francia y Países Bajos.

3. El cumplimiento del requisito mencionado en el punto 2 se acreditará por la finalización de los procedimientos de ratificación, aprobación o aceptación de los instrumentos de adhesión, mediante notificación del depositario.

4. La supresión de los controles en las fronteras interiores queda supeditada a una posterior decisión del Comité Ejecutivo. Para preparar dicha decisión:

Se creará un grupo de trabajo permanente, compuesto por tres expertos de alto rango de diferentes Partes contratantes, que hará el seguimiento de las medidas de adaptación en los controles de las fronteras exteriores y los aeropuertos.